



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, 7 de agosto de 2024.

RESOLUCION CDyA N° 11/2024.

VISTO:

La actuación TEA A-01-00036815-2/2023-0 caratulado “*INFORME LIC. OBS. DISCAPACIDAD S/ AG.*” y,

CONSIDERANDO:

Que, el 21/12/2023, la Presidencia del Consejo de la Magistratura remitió a la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) un informe elaborado por la [REDACTED], [REDACTED] del Observatorio de la Discapacidad en la Justicia de la CABA (en adelante, Observatorio de la Discapacidad), mediante el cual puso en conocimiento la denuncia que realizó respecto de [REDACTED], ante la Fiscalía Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° [REDACTED] por amenazas contra [REDACTED] a en dicho Observatorio y [REDACTED] en la que revistaba el agente denunciado (PRV 8395/23, ADJS 191247/2023 y 191256/23).

Que, el 22/12/2023, en virtud del art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA), se informó por Secretaría a la Presidencia de la CDyA y a los Consejera/os que la integran (ADJS 197795/23, 197856/23 y 197859/23).

Que, el 29/12/2023, la Sra. Prosecretaria de la CDyA solicitó a la Fiscalía interviniente, especializada en Violencia de Género, las actuaciones y medidas adoptadas en el marco de la causa en trámite ante ese Órgano, referidas al agente en cuestión respecto tanto a su persona, como a [REDACTED], a sus compañeras/os y a la titular de la repartición donde presta servicios. Tal información fue remitida ese mismo día junto a la documental anejada, puntualizando las intervenciones dispuestas por el Juzgado Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° [REDACTED] interviniente (PRV 8652/24 y ADJS 198138/23, 198453/23, 198486/23 y 198487/23).

Que, al respecto, cabe mencionar que en el expediente obra la denuncia realizada el 20/12/2023 (Legajo MPF N° [REDACTED]) y la documental agregada en esa oportunidad, la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

declaración de la agente [REDACTED], el pedido de intervención al Ministerio Público Tutelar y a la Policía de la Ciudad de Buenos Aires para que implante un puesto policial de consigna fija los días hábiles desde las 7.00 hs. hasta las 18.00 hs. en la puerta de [REDACTED] donde el agente prestaba servicios, con el fin de resguardar la seguridad [REDACTED] y de todo el personal que se desempeña en el mismo, hasta nueva orden en contrario.

Que, en otro orden, luce el Decreto de determinación de hechos del Sr. Fiscal interviniente que configura preliminarmente la conducta del denunciado en la figura de “amenazas prevista y reprimida en el art. 149 bis., primera parte, del Código Penal”. Además, solicita se lleva adelante un allanamiento en el domicilio particular del [REDACTED], para hacerle un peritaje y se verifica un informe de los antecedentes comerciales del agente, y la incorporación, el 22/12/2023, de dos capturas de pantallas proveídas por [REDACTED] a través de WhatsApp referidas a una conversación que mantuvo con [REDACTED] con el terapeuta [REDACTED] y un estado del día de esa aplicación.

Que, el 28/12/2023, se llevó adelante una audiencia ante el Titular del Juzgado de Ira. Instancia PPJCyF N° [REDACTED] en el marco de la causa N° [REDACTED]/2023 con la participación de los representantes de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, y del denunciado, en la cual el Sr. Juez resolvió imponer a [REDACTED] mientras dure la sustanciación del proceso las medidas restrictivas consistentes en las prohibiciones de acercamiento al edificio del Consejo de la Magistratura y [REDACTED] respectivo; y de “contactarse por cualquier medio, ya sea personalmente, telefónicamente, por mensajería de texto, correo electrónico, cartas, redes sociales, terceras personas” u otros, con [REDACTED] y [REDACTED], decisión que fue consentida por los presentes (ADJ 198487/23).

Que, ese mismo día, los profesionales de la salud del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del Ministerio Público Fiscal llevaron a cabo una pericia psicológica y psiquiátrica al agente respecto de la cual aún no tenía resultado alguno (ADJ 198453/23).

Que, el 21/02/2024, previo Dictamen DGAJ N° 12692/24 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de servicio jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura, se dispuso por medio del art. 1° de la Res. CDyA N° 2/2024 la reserva de las presentes actuaciones. Por su parte, considerando el estado de la causa penal como el procedimiento sumarial, ambos en trámite, en el art. 2, se resolvió recomendar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura que, en el marco de las competencias asignadas por la Res. CM N° 1046/11 y modificatorias, evaluara prorrogar el pase interino del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

denunciado al Cuerpo Móvil del Poder Judicial, toda vez que se encontraba próximo a vencer (PRV 591/24).

Que, el 08/03/2024, por medio del art. 2º de la Res. de Pres. N° [REDACTED]/2024 se dejó sin efecto la designación interina del agente en el [REDACTED], dispuesta por la Res. de Pres. N° [REDACTED]/2023. A esa fecha y en virtud de la Res. de Pres. N° [REDACTED]/2023 se encontraba revistando en el Cuerpo Móvil del Poder Judicial manteniendo sus condiciones de revista por el plazo de tres meses, *“esto es hasta el 27 de marzo del 2024, lo que implicaría el cese de la relación laboral”* (ADJS 35585/23 y 35587/24, y PRV 1658/24).

Que en relación a dicho acto, el 16/04/2024, y habiendo dictaminado la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura mediante Dictamen N° [REDACTED]/24, la Presidencia del Consejo de la Magistratura dictó la Res. de Pres. N° [REDACTED]/2024 a través de la cual procedió a rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el denunciado contra la Resolución mencionada precedentemente.

Que finalmente, el 15/05/2024, el Plenario del Consejo de la Magistratura por medio de la Res. CM N° [REDACTED]/2024 rechazó el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente contra el acto cuestionado -Res. de Pres. [REDACTED]/2024-.

Que sumado a ello, el 14/06/2024, ante el requerimiento efectuado por el Sr. Secretario bajo expresas instrucciones de la Presidencia de la CDyA, el Titular del Juzgado Penal, Penal Juvenil, Correccional y de Faltas N° [REDACTED] remitió copia de la Resolución del 28/05/2024 emitida en el marco de la causa *“(REDACTED) SOBRE 149 BIS – AMENAZAS Número: IPP [REDACTED]/2023-0”*, por medio de la cual convalidó el archivo dispuesto *“por el representante del Ministerio Público Fiscal, conforme lo establece el art. 212 inc. ‘C’ del CPPCABA, en función del art. 34, inc. 1º del C.P. Ello, en tanto la decisión adoptada tuvo lugar en el marco de un sistema acusatorio por imperio constitucional (art. 13.3 CCABA) y, como dije, encuentra sustento en las conclusiones médicas agregadas digitalmente al legajo de investigación”* (ADJS 86973/24, 87031/24, 87035/24 y 87039/24 y PRV 3606/24).

Que, reseñado el sustento fáctico reunido, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que *“La intervención de la Comisión se*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad”.

Que, ahora bien, en orden a lo previsto por el inc. b) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA se resolverá la desestimación de la denuncia toda vez que, conforme se desarrollará a continuación, el análisis de las actuaciones incorporadas permite anticipar que aquella no puede prosperar.

Que en ese orden se advierte que en virtud de la delegación efectuada mediante la Res. CM N° 1046/11 -modif. Res. CM N° 220/15 y en uso de las facultades conferidas por el inc. 4) del art. 25 de la Ley N° 31 y sus modificatorias--, la Presidencia de este Consejo de la Magistratura a través del art. 1° de la Res. de Pres. N° [REDACTED]/2023, del 29/09/2023, procedió a la designación interina externa del agente denunciado en el marco de la Ley N° 1502, reglamentada en este ámbito por la Res. CM N° 252/2020.

Que esta CDyA no puede soslayar que posteriormente la Sra. Presidenta del Consejo de la Magistratura resolvió, el 08/03/2024, por el art. 2° de la Res. de Pres. N° [REDACTED]/2024 “ [REDACTED] la designación del agente ([REDACTED]) ...en el cargo de Auxiliar de Servicio, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° [REDACTED], con carácter interino, dispuesto por Resolución Presidencia N° [REDACTED]/2023”. Ello, en un todo conforme al art. 22 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias, el cual establece las condiciones generales de trabajo que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as de este ámbito, como de su par, el art. 19 del Reglamento Interno del Poder Judicial estatuido por la Res. CM N° 170/14, en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que, sin perjuicio de las vías recursivas intentadas por el agente contra dicho acto, mediante las Res. de Pres. N° [REDACTED]/24 y la Res. CM N° [REDACTED]/24 se rechazaron, respectivamente los recursos de reconsideración y recurso jerárquico en subsidio impetrados por el agente.

Que, ante ello, la situación administrativa referida implica la finalización del vínculo laboral de [REDACTED] con este Poder Judicial, ruptura que conlleva ínsita la extinción también de la potestad disciplinaria de este Consejo respecto del agente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que, en relación a lo expuesto, las facultades disciplinarias sólo se pueden ejercer respecto de quienes se mantienen vinculados mediante una relación de empleo. En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación interpreta que “...*la relación de empleo público posee rasgos específicos en cuya virtud la Administración Pública tiene prerrogativas que la sitúan en una posición de preeminencia sobre sus agentes, de modo que la potestad disciplinaria reside en una relación de sujeción especial que no se confunde con el poder punitivo general del Estado y que nace de la existencia de aquel contrato, a partir del cual el agente que acepta tal relación y admite correlativamente la particular supremacía a la Administración a su respecto, de manera que importa por parte de aquel la obligación de respetar una disciplina y, para la segunda, la titularidad de una potestad especial para su mantenimiento*”.

Que coadyuva a lo expuesto, la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “*Magallanes*” (Fallo 251:368) al entender que “...*la Administración carece de atribuciones para sancionar a un agente cuyo vínculo hubiera cesado con anterioridad a la iniciación del sumario*...”. (GARCÍA PULLES, Fernando, Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, págs. 291 y 306).

Que en este marco y atendiendo a la circunstancia sobreviniente advertida, que trasunta en una limitación derivada de la inexistencia de la relación de empleo, como así también ante la falta de normas legales que habiliten una investigación posterior a la desvinculación, esta Comisión tiene para sí que no resulta procedente la apertura de un procedimiento sumarial para deslindar responsabilidades por los hechos denunciados que dieron origen a esta actuación.

Que a razón de todo ello, la CDyA entiende que en virtud de la decisión de dejar sin efecto la designación interina del agente por parte de la Presidencia del Consejo de la Magistratura, corresponderá se declaren abstractas las cuestiones disciplinarias informadas ante este Órgano y se disponga el archivo de las presentes actuaciones respecto de [REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que por consiguiente de todo lo hasta aquí expuesto, en consonancia con lo estipulado por el art. 99 inc. b) del Reglamento Disciplinario PJCABA, corresponde la desestimación de la denuncia y el archivo de las actuaciones.

Que, en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la CABA, la Ley N° 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer el archivo de las presentes actuaciones referidas a [REDACTED], surgidas con motivo de la comunicación efectuada por la Titular del Observatorio de la Discapacidad en la Justicia de la CABA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los motivos *ut supra* referidos, en los términos del inc. b) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Artículo 2º. Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 11/2024.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



ZANGARO Gabriela
Carmen
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES

